Proyecto de Ley N°.....6862/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
24 ENE. 2024
RECIBIDO
Hora: 15:55

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PESCA ARTESANAL

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la Congresistas **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú República y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

El congreso de la república;Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977 "LEY GENERAL DE PESCA" Y LA LEY 31749 "LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS" EN FAVOR DE LOS PESCADORES ARTESANALES"

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene como objeto modificar el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y la Ley 31749, Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas" en favor de los pescadores artesanales, para garantizar un adecuado tratamiento normativo de la extracción y de la protección de las especies marinas, diferenciando a la pesca artesanal en la clasificación de la extracción, y en las categorías de pesca comercial, tal como ocurre en la realidad.

Dirección: Edificio José Faustino Sánchez Carrión Oficina 801 - Jr. Azángaro N°468 Cercado de Lima
Teléfono: 311-7777 – lcamones@congreso.gob.pe

ARTÍCULO 2.- Modificación de los artículos, 20, 23, 33 y literal b) del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.

Se modifica el literal a) numeral 1 del artículo 20, articulo 23, 33 y literal b) del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, conforme al siguiente texto:

Articulo 20.- La extracción se clasifica en:

a) Comercial, que puede ser:

1. **Artesanal. - Actividad extractiva realizada por personas naturales o jurídicas artesanales, con el uso de embarcaciones pesqueras o sin ellas, con predominio principalmente del trabajo manual y/o con avance tecnológico (equipos y/o mecanismos tecnológicos) para una adecuada recolección de los artes o aparejos de pesca, y, con el fin de garantizar la integridad física de los pescadores.**

2. De menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual.

3. De mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca.

El reglamento de la presente ley establece las características técnicas de los equipos y/o mecanismos tecnológicos que utilizaran las embarcaciones pesqueras artesanales, diferenciándolas de otras en la categoría de pesca comercial, para realizar una adecuada recolección de artes o aparejos de pesca, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.

b) No comercial o pesca realizada sin fines de lucro, que puede ser:

1. De investigación científica. Actividad realizada con fines de

incrementar el conocimiento de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.

2. Deportiva. Actividad realizada con fines deportivos, ya sea de competencia o recreativos, con el uso de embarcación o sin ella.

3. De subsistencia. Actividad realizada para el autoconsumo o trueque como manera de complementar el ingreso o sustento familiar.

Artículo 23.- El Ministerio de la Producción autoriza y supervisa el uso adecuado de artes y aparejos de pesca, conjuntamente con las DIREPROS y GEREPROS a nivel nacional, para garantizar la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos ***de acuerdo a las características oceanográfica del zócalo continental y batimetría del litoral del mar peruano.***

Artículo 33.- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada.

En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero:

a) Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino.

b) Se prohíbe la pesca con redes de arrastre y/o actividad extractiva que cause impacto negativo sobre la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos entre la línea litoral y las tres millas, ya que es de interés nacional la explotación racional y oportuna de los mismos, las embarcaciones artesanales deberán realizar una pesca responsable en cumplimiento de las normas legales vigentes.

El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas exclusivas para la pesca artesanal, ***de acuerdo a las características oceanográfica del***

zócalo continental y batimetría del litoral de cada departamento del mar peruano.

El Ministerio de la Producción, previo informe técnico del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) ***y de acuerdo a las características oceanográfica del zócalo continental y batimetría del litoral de cada departamento del mar peruano***, podrá determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal (conforme a programas de ordenamiento) y para la actividad de menor escala, así también en el caso de la actividad artesanal y en relación al literal ***b),*** previa solicitud de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Producción, el Ministerio de la Producción podrá programar y autorizar de manera excepcional en temporadas de extracción de recursos hidrobiológicos que las embarcaciones pesqueras artesanales hasta 10.m3 puedan utilizar equipos y/o mecanismos tecnológicos en una distancia menor a las tres millas marinas.

Articulo 3.- Modificación de los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 31749, "Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas" conforme al siguiente texto:

Articulo 3.- Definición de pesca tradicional artesanal.

La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con preponderancia del trabajo manual y/o con avance tecnológico (equipos y/o mecanismos tecnológicos) para una adecuada recolección de los artes o aparejos de pesca, y, con el fin de garantizar la integridad física de los pescadores. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos no mecanizados para su ejecución; es decir, no utiliza grandes aparejos navales utilizados en la pesca comercial señaladas en el artículo 20 de la presente ley, como redes de arrastre, palangres, redes de cerco superiores a 30 braza de altura, ni dragas hidráulicas, las cuales no solo destruyen ecosistemas marinos, sino que también son prácticas poco selectivas, en las cuales se ven atrapadas muchas especies que no son objetivo de pesca; como definición también se considera todo lo estipulado en la Ley N° 25977 Ley General de Pesca, en relación a la pesca artesanal.

Articulo 5.- Implementación del Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales, del Registro Nacional de Pescadores Artesanales **y el Registro de la Nueva Clasificación Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales.**

El Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, a través de los ministerios de Cultura y de la Producción, así como la Marina de Guerra del Perú, implementará el Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales, el Registro Nacional de Pescadores Artesanales y ***el Registro de la Nueva Clasificación Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, para diferenciarse en el literal a) del artículo 20 de la Ley General de Pesca y de las embarcaciones de menor escala*** y sus plataformas digitales, respectivamente, en un plazo no mayor de seis meses calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, lo cual permitirá tener una información real y actualizada sobre los pescadores tradicionales ancestrales, los pescadores artesanales y ***nueva clasificación de las embarcaciones pesqueras artesanales (hasta 10m3 y 10.01 a 32.6 m3)***, a fin de instaurar políticas públicas destinadas al mejoramiento de su calidad de vida, otorgándoles mayores posibilidades de acceso a servicios públicos, educación, capacitación y otros beneficios.

Articulo 6.- Extracción por captura incidental.

El Ministerio de la Producción, a través del Instituto del Mar Peruano (IMARPE) como organismo técnico especializado, establece las tolerancias máximas permisibles para la extracción de los recursos hidrobiológicos debido a la captura incidental. Asimismo, se exceptúa a la pesca artesanal, la acuicultura y la maricultura de los alcances del artículo 308-B del Código Penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Poder Ejecutivo, dentro de 60 días, de la vigencia de la presente ley, adecuará el reglamento de la Ley General de Pesca y toda disposición legal que se oponga a la presente ley, la falta de reglamentación no impedirá su aplicación y exigencia.

SEGUNDA. El Ministerio de Producción coordina con las DIREPROS y GEREPROS de los Gobiernos Regionales, la transferencia de información para cumplir con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 31749, así mismo coordinar estrategias y acciones de fiscalización conjunta en relación a la pesca artesanal.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2024 14:25:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2024 13:01:33-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2024 13:01:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2024 15:35:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2024 14:42:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2024 14:53:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEÓN Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2024 15:42:04-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6862/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS:

A.- CORRELATO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE LA PESCA ARTESANAL.

El Perú es un país con una larga tradición pesquera, que se remonta a tiempos preincaicos. La pesca artesanal es una actividad económica fundamental para miles de familias peruanas, que dependen de ella para su sustento y desarrollo, ya que genera empleo, ingresos y contribuye a la seguridad alimentaria de la población. Según el Ministerio de la Producción (PRODUCE), al cierre del año 2021, en el Perú había un total de 88 000 pescadores artesanales, distribuidos en todo el país, 55 000 mil distribuidos principalmente en el ámbito marino de costera norte y centro, mientras que 33 000 mil se dedican a la pesca continental[1] (lagos y ríos) concentrados principalmente en la Amazonía, como en la costa norte y centro.

En setiembre de 1992, el llamado Ministerio de Pesquería aprobó el Decreto Supremo 017-92-PE, que dispuso declarar las primeras 5 millas marinas como "zona de protección de la flora y fauna existente en ella". En el mes de diciembre del mismo año, mediante Decreto Ley 25977, el Gobierno de turno aprobó una nueva Ley General de Pesca, esta ley no dio importancia a las 5 millas como se debió esperar, pero a través de su artículo 33 se dispuso que el Ministerio de Pesquería fije el área que estaría reservada para la pesca artesanal[2], área que hoy reclaman los artesanales siempre debe ser hasta las 5 millas marinas.

En ese contexto, nueve años después, el Ministerio de Pesquería aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca y estableció en el artículo 62 que las cinco primeras millas marinas están reservadas para la pesca artesanal y de menor escala y que en dicha área está prohibido el "uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bio-ecológicas del medio marino, tales como redes de arrastre de fondo, redes de cerco industriales, rastras y chinchorros mecanizados". Asimismo, en el artículo 63.4 estableció que la actividad pesquera con el empleo de redes de cerco artesanal se encuentra permitido en dicha zona, excepto en el departamento de Tumbes esta diferenciación ocasiono reclamos de todos los artesanales ya que indicaban

---

[1] https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/634552-produce-en-el-peru-hay-mas-de-88-000-pescadores-artesanales

[2] https://www.actualidadambiental.pe/ley-general-de-pesca-seis-puntos-claves-sobre-su-modificacion/

porque solo se permitía a los pescadores artesanales de tumbes y se no a los de otras regiones de acuerdo a su jurisdicción.

Se indica que existe una problemática con el uso de las redes de cerco, es que cuando se usan en zonas cerca de las primeras millas pueden impactar el fondo marino, mucho más si no está bien regulado el tamaño y altura de las redes o mallas y aunado a ellos no se realiza una buena fiscalización, con la cual se puede destruir el hábitat y pone en riesgo la sostenibilidad de las especies martinas. Para evitar que siga ocurriendo, la ley recientemente aprobada establece la prohibición de la pesca con redes de cerco mecanizado dentro de las tres primeras millas marinas. Esto no significa que en el caso del departamento de Tumbes se permita el empleo de redes de cerco, ya que el Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) de Tumbes y el Reglamento de la Ley General de Pesca ya han limitado su uso, con el debido sustento técnico respectivo. así también tenemos una postura en relación a las redes de arrastre, consideramos que debe de prohibirse la actividad extractiva con el uso de ellas dentro de las tres millas marinas.

En esa misma línea, la ley también declara a las cinco millas marinas como zona de protección de la flora y fauna existente en ella, recogiendo en una norma con rango de ley lo que solo se encontraba prescrito a nivel reglamentario (Decreto Supremo 017-92-PE). Asimismo, prohíbe las actividades extractivas de mayor escala dentro de las primeras 5 millas, prohibición que también solo se encontraba prescrito a nivel reglamentario (Decreto Supremo 012-2001-PE).

Para tal efecto, se necesita que las embarcaciones que emplean redes de cerco mecanizado tengan la obligación de contar con un sistema de seguimiento satelital que le permita al Estado realizar un control sobre dichas embarcaciones y detectar las zonas en las que están realizando su actividad. En caso de no acogerse a la normativa, podrían ser susceptibles de sanción por extraer recursos hidrobiológicos en áreas prohibidas (código 6 del DS 017-2017-PRODUCE); realizar actividades extractivas sin contar con un equipo del sistema de seguimiento satelital, o tenerlo en estado inoperativo o no registrado en el Centro de Control del SISESAT (código 20 del DS 017-2017-PRODUCE); etc.

Asimismo, se requiere que este sistema administrado por ministerio de producción esté interconectado con las DIREPROS y GEREPROS de los gobiernos regionales, ya que estos últimos serán quienes realizarán las acciones de fiscalización dentro de las 3 primeras millas para flotas artesanales. Además, se necesita que estas entidades tengan el presupuesto y el personal necesario y debidamente capacitado, para ejecutar de manera eficiente las acciones de fiscalización pesquera.

Al parecer tal como refieren los pescadores, La pesca artesanal en pleno siglo 2021, se enfrenta a diversos desafíos, como la competencia de la pesca industrial por la anchoveta, la contaminación marina y el cambio climático. Estos desafíos ponen en riesgo la sostenibilidad de la pesca artesanal y el bienestar de las familias que dependen de ella. La ley sigue siendo insuficiente en términos de regulación, fiscalización y promoción de la pesca artesanal ya que la actual normativa pesquera no reconoce adecuadamente a la pesca artesanal.

PRINCIPALES DIFICULTADES:

1. Falta diferenciar de manera objetiva las embarcaciones de la pesca artesanal en la capacidad de m3, con la pesca de menor escala en la clasificación de la extracción, para poder realizar una correcta regulación y eficiente fiscalización.

2. La pesca artesanal no tiene un régimen especial que regule su uso de artes y aparejos de pesca, lo que puede generar impactos negativos sobre los recursos hidrobiológicos.

3. La pesca artesanal no tiene un régimen especial que regule su actividad dentro de las cinco millas marinas, lo que la expone a la competencia de la pesca de mayor escala.

4. La publicación de la ley 31749 "Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas", donde se ha señalado el término " predominio del trabajo manual". Al respecto el sector de los pescadores artesanales, consideran que no se debido de utilizar dicha palabra toda vez que el término "predominio" significa "Poder, superioridad, influjo o fuerza dominante que se tiene sobre alguien o algo", dejando entrever que la actividad artesanal se limita a la pesca con embarcaciones pequeñas y artes tradicionales, sin considerar otros factores, como el tamaño de la embarcación, el tipo de arte de pesca a utilizar, o el grado de organización de los pescadores y el avance tecnológico como equipos y mecanismos que a la fecha se pueden usar.

5. La emisión de la ley 31749, ha ocasionado un gran perjuicio en lo laboral y con consecuencias económicas en la subsistencia de las familias de los pescadores artesanales, porque los limita a realizar una actividad laboral que efectuaban hace muchos años, sin causar perjuicios en la conservación de los recursos y especies de nuestro mar.

B. - LA PESCA ARTESANAL EN LA ACTUALIDAD.

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo modificar el marco normativo de la pesca artesanal, para garantizar un adecuado tratamiento legal de la extracción y de la protección de las especies marinas, diferenciando a la pesca artesanal en la clasificación de la extracción, y en las categorías de pesca comercial, tal como se da y ocurre en la realidad.

La Ley General de Pesca, la norma más importante del sector pesquero, que fue aprobada en el año 1992, es decir, hace más de 30 años. Desde ese entonces, ha sido modificada en tres oportunidades.[3] En esta oportunidad se propone modificar la última modificación que se dio a través de la Ley 31749 publicada el 20 de mayo de 2023, donde al haber realizado mesas de trabajo con los pescadores artesanales se ha logrado proponer el presente proyecto de ley.

La presente propuesta legislativa busca modificar la Ley General de Pesca decreto legislativo N° 25977 y de la Ley 31749 "Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas" y busca que los gobiernos regionales a través de sus DIREPRO y GEREPRO tengan mayor participación respecto de la pesca artesanal y que no exista excesivo centralismo, por consiguiente puedan dictar normas de ordenamiento pesquero.

1. EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SE OCUPA DE TODA LA PESCA EN EL PAÍS. SI LO VEMOS DESDE LA MIRADA DEL MINISTERIO, LA REALIDAD NUNCA VA A SER ENTENDIDA EN LA PESCA ARTESANAL.

El ordenamiento del sector pesquero recae exclusivamente sobre el Ministerio de la Producción. Ese centralismo ha afectado la regulación de la actividad, el referido ministerio es el único que tiene la competencia para aprobar Reglamentos de Ordenamiento Pesquero (ROP), las normas sobre las cuotas, las vedas y demás, lo que deja en un segundo plano a los gobiernos regionales, que son quienes conocen las particularidades de cada zona. "Todas las facultades recaen sobre el Ministerio de la Producción, y las Direcciones Regionales de Producción han quedado como mesas de partes. Se necesita una descentralización, trabajar con los gobiernos regionales el ordenamiento y los planes de manejo de nuestros recursos", afirma Henry Juárez, de APADEXPO.

[3]https://www.actualidadambiental.pe/ley-general-de-pesca-seis-puntos-claves-sobre-su-modificacion/

Isabel Gonzáles, a su turno, comenta que los gobiernos regionales han quedado relegados solo a la aplicación de la norma, lo que considera un error. En su opinión, los gobiernos regionales (GORE) también deberían estar involucrados en su elaboración, pues ello ayudaría a darle más legitimidad a los procesos y garantizar el cumplimiento por parte de los pescadores. "La exclusión de los gobiernos regionales en los procesos de diseño de las normas sobre temas de pesca también tiene un impacto en la disconformidad hacia las normas", sugiere. "A veces, los gobiernos regionales no están de acuerdo con el Ministerio de la Producción en lo que respecta a los procesos de fiscalización. En la medida en que no estén de acuerdo, no van a hacer vigilancia ni [van a imponer] la sanción que se requiere", acota[4].

Jorge Fupuy está de acuerdo en la necesidad de descentralizar y de darles a los gobiernos regionales (GORE) el rol protagónico que les corresponde. "Los GORE son los que conocen la realidad de su región. El gobierno central maneja lo macro. Si lo vemos desde la mirada del gobierno central, la realidad nunca va a ser entendida. Para ello, es necesario que los GORE tomen el liderazgo y trabajen de manera conjunta". Sin embargo, hay que reconocer que los gobiernos regionales no cuentan con los recursos ni con las capacidades para el papel que les corresponde asumir. "Puede ser que los gobiernos regionales estén muy de acuerdo con lo que se esté planteando, pero la tarea es titánica en comparación con sus capacidades", asegura Matías Caillaux. "Lo que hemos visto en el campo es que los GORE no tienen la capacidad mirando solo el tema de la fiscalización de cumplir ese rol de manera eficaz" y por ello deben actuar de manera conjunta con el Ministerio de la Producción.

2. LA EXCLUSIVIDAD DE LA ZONA COMPRENDIDA POR LAS CINCO MILLAS MARINAS, PARA LA PESCA ARTESANAL.

El desarrollo de las comunidades de pescadores artesanales está indisolublemente ligado a la existencia y derecho a la explotación de recursos pesqueros y a la existencia de zonas de reserva, entendidas como áreas en que la gran industria o las corporaciones industriales no pueden desarrollar actividades[5].

La competencia por los mismos recursos y espacios a la que ha sido empujada la actividad artesanal, producto de las políticas públicas, que generalmente

[4]chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://peru.oceana.org/wpcontent/uploads/sites/22/agenda_pesquera_2021_0.pdf
[5] https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=311224745007

apoyan a la industria, ha convertido a los caladeros tradicionales en centro de disputas que las comunidades de pescadores casi siempre pierden.

La zona de reserva supone una actitud política de los Estados para proteger el área marítima adyacente a los asentamientos territoriales de las comunidades de pescadores artesanales, asegurándoles por esta vía un acceso preferencial a los recursos costeros, tradicionalmente explotados por éstas. De este modo, en varios países de la región, se han establecido zonas de reserva y se ha incorporado el concepto a las legislaciones pesqueras nacionales.

En el país de Chile existe una casuística que debemos considerar para que ello no suceda en nuestro país, por consiguiente, debe quedar establecido en nuestra legislación lo que se pretende proteger, como en este caso que dentro de las 5 millas marinas se prohíbe la actividad extractiva de la mayor escala. En el país de chile La Ley General de Pesca y Acuicultura, promulgada en el año 1991, estableció como zona de reserva una franja del mar territorial de cinco millas marinas medidas de la línea de base normal, entre el límite norte de la República y el paralelo 48. Gran parte del territorio nacional debía estar protegido de la actividad pesquera industrial. Asimismo, Perú estableció una zona de reserva de tres millas marinas para los pescadores artesanales dentro de las 5 millas marinas.

Ecuador, Colombia, parte de la costa y aguas interiores de México y otros países han mostrado a través de sus legislaciones o regulaciones pesqueras, disposiciones similares en cuanto a la protección de los recursos y comunidades de pescadores.

En el caso chileno, en el mismo artículo que consagró la existencia de la zona de reserva, producto de la presión ejercida en el año 1991 por los industriales sobre el Parlamento chileno y con el aval del propio gobierno de la época, se introdujo una excepción pudiendo por esta vía entrar en la zona de reserva las naves industriales siempre que no hubiese interferencia con la pesca artesanal o cuando no existiera en el área una probada actividad artesanal.

Por la vía de la excepción jurídica, lo que era una excepción a la norma se convirtió desde el año 1991 en una norma, es decir, la zona de reserva nunca ha estado cerrada para la actividad industrial, salvo en contados casos. Asimismo, esta excepción que por ley tiene un carácter transitorio se ha convertido en permanente.

Por tal razón queda claro que, en nuestro país, se debe establecer, garantizar y proteger que la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa es zona de protección de la flora y fauna existentes en ella, donde pueden realizar sus actividades extractivas la pesca artesanal. No

esta demás indicar lo señalado en la edición de Agenda Pesquera 2021[6], que la procuraduría del Ministerio de la Producción denunció penalmente a los funcionarios del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) porque encontró indicios de adulteración de datos con el fin de incrementar la cuota de pesca de anchoveta en beneficio de terceros.

Según la investigación, que aún está en marcha en la fiscalía, la entidad que debe velar por la indagación científica de calidad del recurso hidrobiológico habría reportado información falsa. IMARPE dijo que había mucha más anchoveta de la que realmente existía, con el fin de beneficiar a las empresas que extraen el recurso. Esta situación, ahora en investigación penal, llevó a que el Ministerio de la Producción emita el Decreto de Urgencia N.° 015-2020, que declara IMPARPE en reorganización.

Sin duda, estos hechos representaron un llamado de alerta sobre un sector que hace años necesita una reforma y pusieron el foco sobre la institución cuyas investigaciones se usan para formular los instrumentos legales que permiten tomar decisiones para el uso racional de las especies y la conservación del ambiente marino.

Problemas que abarcan desde la pesca ilegal, el crimen y la corrupción ponen en riesgo la sostenibilidad del ecosistema marino, que genera además pérdidas por más de 500 millones de dólares anuales, pasando por el desvío de anchoveta ilegal para la producción de harina de pescado, hasta la informalidad en la pesca artesanal y el crecimiento descontrolado de la flota, la sobrepesca y la denominada pesca incidental de especies juveniles.

Es por tal razón, que la presente propuesta legislativa precisa claramente respecto de las 5 millas marinas, pues no es para menos la desconfianza que se da a conocer en la edición de Agenda Pesquera 2021, cuando se refieren a los hechos ocurridos en la institución del IMARPE, ya que es un organismo técnico especializado del Ministerio de la Producción, cuyas funciones se orientan a la generación de conocimiento científico que le permiten al Estado peruano contar con una asesoría científica, veraz y oportuna para el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos del mar y las aguas continentales.

Estas modificaciones se consideran necesarias para garantizar la sostenibilidad de la pesca artesanal y el bienestar de las familias que dependen de ella.

---

[6]chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://peru.oceana.org/wpcontent/uploads/sites/22/agenda_pesquera_2021_0.pdf

3.- REGISTRO DE LA NUEVA CLASIFICACIÓN NACIONAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES.

La reciente modificación del artículo 20 de la Ley General de Pesca, hace una clasificación genérica de la actividad pesquera artesanal y de menor escala, muchos señalan que no existe un cambio significativo ya que tienen el mismo tratamiento jurídico a ambas actividades y no realiza ninguna distinción clara entre ellas que permita diferenciarlas.

Antes de la aprobación de la Ley 31749, La Ley General de Pesca clasificaba la actividad pesquera en pesca artesanal o de menor escala, y pesca de mayor escala. Es decir, no distinguía a la pesca artesanal de la de menor escala, por lo tanto, consideraba que ambas eran llevadas a cabo con predominio del trabajo manual, lo cual, evidentemente no ocurre en la realidad, ya que muchas emplean sistemas mecanizados. Sin embargo, posteriormente, el Reglamento de la Ley General de Pesca (DS 012-2001-PE) sí hizo esa distinción, pero la ley mantuvo la clasificación errónea [7].

Si bien es cierto que la Ley 31749, Ahora, distingue a la pesca artesanal de la pesca de menor escala, ya que la norma antes indicada precisa que la pesca artesanal es aquella actividad realizada con predominio del trabajo manual para la recolección del arte o aparejo de pesca y la pesca de menor escala es aquella realizada con el uso de barcos menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual, además de ello, la reciente ley dispone que, en un plazo máximo de 60 días hábiles, Produce deberá definir vía reglamento lo que se entiende por predominio de trabajo manual y establecerá las características técnicas que diferencian a cada una de las categorías de pesca comercial, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.

Al respecto indican los pescadores artesanales que para que el Ministerio de la Producción, realice la reglamentación de la ley, esta ha tenido considerar claramente que es lo que se va a reglamentar, porque ese a sido el problema de existe hace muchos años en la actividad pesquera artesanal, y una reglamentación no puede ir mas a ya de lo que se indica en la ley, por ejemplo, indican que falto la nueva clasificación nacional de embarcaciones pesqueras

[7] https://www.actualidadambiental.pe/ley-general-de-pesca-seis-puntos-claves-sobre-su-modificacion/

artesanales, que debe categorizarse por el rango de eslora (metros) y capacidad máxima de bodega (metros cúbicos), y que deben existir categorías de embarcaciones artesanales donde señalan como propuesta hasta 10m3 y de 10.01 a 32.6 m3, faltando precisar el rango de eslora, donde cada una tenga bien establecido su rango de actividad extractiva y responsabilidades en el cuidado de los recurso marinos.

II. SUSTENTO DE NUESTRA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar artículos del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca y Ley 31749, Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas"

Ley General de Pesca- Decreto Ley 25977	**Modificación** de Ley General de Pesca- Decreto Ley 25977
Artículo 20.- La extracción se clasifica en: a) Comercial, que puede ser: 1. Artesanal. Actividad realizada con predominio del trabajo manual para la recolección del arte o aparejo de pesca. Se realiza con el uso de embarcaciones menores o sin ellas. 2. De menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual. 3. De mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca.	**Articulo 20.-** La extracción se clasifica en: c) Comercial, que puede ser: 1. **Artesanal. Actividad extractiva realizada por personas naturales o jurídicas artesanales, con el uso de embarcaciones pesqueras o sin ellas, con predominio principalmente del trabajo manual y/o con avance tecnológico (equipos y/o mecanismos tecnológicos) para una adecuada recolección de los artes o aparejos de pesca, y, con el fin de garantizar la integridad física de los pescadores.**

El reglamento de la presente ley define lo que se entiende por predominio de trabajo manual y establece las características técnicas que diferencian cada una de las categorías de pesca comercial, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.	2. De menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual. 3. De mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca. ***El reglamento de la presente ley establece las características técnicas de los equipos y/o mecanismos tecnológicos que utilizaran las embarcaciones pesqueras artesanales, diferenciándolas de otras en la categoría de pesca comercial, para realizar una adecuada recolección de artes o aparejos de pesca, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.***
Artículo 23.- El Ministerio de Pesquería autoriza y supervisa el uso adecuado de artes y aparejos de pesca, que garanticen la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos.	**Artículo 23.-** El Ministerio de la Producción autoriza y supervisa el uso adecuado de artes y aparejos de pesca, conjuntamente con las DIREPROS y GEREPROS a nivel nacional, para garantizar la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos ***de acuerdo a las características oceanográfica del zócalo continental y batimetría del litoral del mar peruano.***

Artículo 33.- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero: a. Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino. b. Se prohíbe la pesca con redes de cerco mecanizado en el ámbito marino comprendido entre la línea litoral y las tres millas marinas. El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas. El Ministerio de la Producción, previo informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), puede determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral".	**Artículo 33.-** Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero: **c)** Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino. ***d) Se prohíbe la pesca que cause impacto negativo sobre la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos entre la línea litoral y las tres millas, ya que es de interés nacional la explotación racional y oportuna de los mismos, las embarcaciones artesanales deberán realizar una pesca responsable en cumplimiento de las normas legales vigentes.*** El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas exclusivas

	para la pesca artesanal, ***de acuerdo a las características oceanográfica del zócalo continental y batimetría del litoral de cada departamento del mar peruano***. El Ministerio de la Producción, previo informe técnico del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) ***y de acuerdo a las características oceanográfica del zócalo continental y batimetría del litoral de cada departamento del mar peruano***, podrá determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal (conforme a programas de ordenamiento) y para la actividad de menor escala, así también en el caso de la actividad artesanal y en relación al literal ***b),*** previa solicitud de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Producción, el Ministerio de la Producción podrá programar y autorizar de manera excepcional en temporadas de extracción de recursos hidrobiológicos que las embarcaciones pesqueras artesanales de 0 hasta 10.m3 puedan utilizar equipos y/o mecanismos tecnológicos en una distancia menor a las tres millas marinas.
Ley 31749, Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas.	**Modificación de la Ley 31749, Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas.**

Artículo 3. Definición de pesca tradicional artesanal La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos no mecanizados para su ejecución; es decir, no utiliza aparejos navales utilizados en la pesca industrial, como redes de arrastre, palangres, grandes redes de cerco ni dragas hidráulicas, las cuales no solo destruyen ecosistemas marinos, sino que también son prácticas poco selectivas, en las cuales se ven atrapadas muchas especies que no son objetivo de pesca.	**Articulo 3.-** Definición de pesca tradicional artesanal. La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con preponderancia del trabajo manual y/o con avance tecnológico (equipos y/o mecanismos tecnológicos) para una adecuada recolección de los artes o aparejos de pesca, y, con el fin de garantizar la integridad física de los pescadores. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos no mecanizados para su ejecución; es decir, no utiliza grandes aparejos navales utilizados en la pesca comercial señaladas en el artículo 20 de la presente ley, como redes de arrastre, palangres, redes de cerco superiores a 30 braza de altura, ni dragas hidráulicas, las cuales no solo destruyen ecosistemas marinos, sino que también son prácticas poco selectivas, en las cuales se ven atrapadas muchas especies que no son objetivo de pesca; como definición también se considera todo lo estipulado en la Ley N° 25977 Ley General de Pesca, en relación a la pesca artesanal.

Artículo 5. Implementación del Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales y del Registro Nacional de Pescadores Artesanales El Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, a través de los ministerios de Cultura y de la Producción, así como la Marina de Guerra del Perú, implementará el Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales y el Registro Nacional de Pescadores Artesanales y sus plataformas digitales, respectivamente, en un plazo no mayor de seis meses calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, lo cual permitirá tener una información real y actualizada sobre los pescadores tradicionales ancestrales y los pescadores tradicionales artesanales, a fin de instaurar políticas públicas destinadas al mejoramiento de su calidad de vida, otorgándoles mayores posibilidades de acceso a servicios públicos, educación, capacitación y otros beneficios.	**Articulo 5.-** Implementación del Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales, del Registro Nacional de Pescadores Artesanales ***y el Registro de la Nueva Clasificación Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales.*** El Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, a través de los ministerios de Cultura y de la Producción, así como la Marina de Guerra del Perú, implementará el Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales, el Registro Nacional de Pescadores Artesanales y ***el Registro de la Nueva Clasificación Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, para diferenciarse en el literal a) del artículo 20 de la Ley General de Pesca y de las embarcaciones de menor escala*** y sus plataformas digitales, respectivamente, en un plazo no mayor de seis meses calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, lo cual permitirá tener una información real y actualizada sobre los pescadores tradicionales ancestrales, los pescadores artesanales y ***nueva***

	clasificación de las embarcaciones pesqueras artesanales (hasta 10m3 y de 10.01 a 32.6 m3), a fin de instaurar políticas públicas destinadas al mejoramiento de su calidad de vida, otorgándoles mayores posibilidades de acceso a servicios públicos, educación, capacitación y otros beneficios.
Artículo 6. Extracción por captura incidental El Ministerio de la Producción, a través del Instituto del Mar Peruano (Imarpe) como organismo técnico especializado, establece las tolerancias máximas permisibles para la extracción de los recursos hidrobiológicos debido a la captura incidental. Asimismo, exceptúa, de forma excepcional, a la pesca artesanal, la acuicultura y la maricultura de los alcances del artículo 308-B del Código Penal, con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales, por un plazo razonable a fin de socializar y formalizar la situación legal de extracción de los pescadores.	**Articulo 6.-** Extracción por captura incidental. El Ministerio de la Producción, a través del Instituto del Mar Peruano (IMARPE) como organismo técnico especializado, establece las tolerancias máximas permisibles para la extracción de los recursos hidrobiológicos debido a la captura incidental. Asimismo, se exceptúa a la pesca artesanal, la acuicultura y la maricultura de los alcances del artículo 308-B del Código Penal.

Teniendo en cuenta la encuesta realizada a los pescadores artesanales de nuestro litoral peruano, que se realizó del 21 de abril al 10 de mayo del 2022, la misma que fue elaborada por IPSOS y aprobada por OCEANA[8], con una muestra de 803 encuestas, al que realizaron el estudio correspondiente y titulando a esta encuesta "Situación de la Pesca Artesanal[9]" se obtuvo como objetivo principal, que La pesca artesanal es responsable del 80% del pescado que consumimos los peruanos. En un contexto de crisis alimentaria, y, sabiendo que el pescador artesanal es fundamental para que en nuestras mesas nunca falte este alimento, es necesario revelar la situación de la pesca artesanal para tomar las medidas necesarias para propiciar los cambios en las leyes actuales y mejoras radicales en la fiscalización de las que ya existen.

En reuniones con los pescadores artesanales de nuestra región Ancash, se socializo la encuesta antes indicada, sus resultados, se escuchó las diferentes propuestas y se logró un consenso para presentar una propuesta de ley, que recoja la problemática real y propuestas de solución de los pescadores artesanales de nuestro país.

El 85% de los encuestados indico que la Ley General de Pesca debe ser modificada parcialmente, y siendo este un pedido de los pescadores artesanales, se realizo la presente propuesta legislativa que recoge cambios significativos de este rubro de la pesca artesanal.

8 Oceana es una organización internacional dedicada exclusivamente a proteger los océanos del mundo.
[9]https://drive.google.com/file/d/1WB4RgwZ12AGpIQEP-WmRZrG_eo46kmFA/view

El 85% considera que la actual Ley General de Pesca debe ser cambiada de manera total o parcial.

¿Considera que la actual Ley General de Pesca debe ser cambiada totalmente, debe ser modificada parcialmente o debe mantenerse sin cambios?

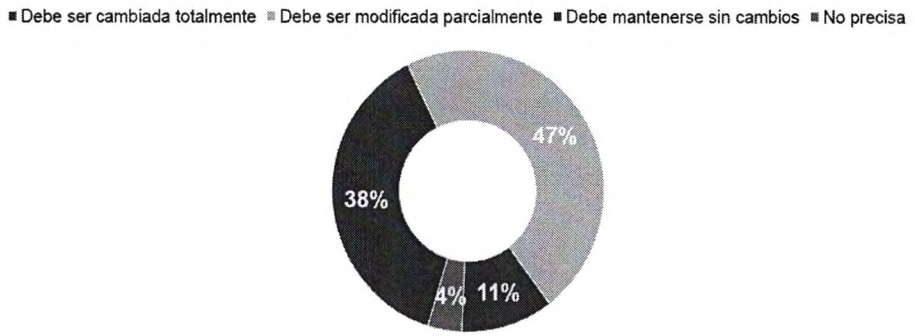

13 – © Ipsos | Estudio sobre pescadores artesanales para Oceana

Total de entrevistados (803)

7 de cada 10 pescadores artesanales considera que las cinco millas reservadas para la pesca artesanal no están bien protegidas.

¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo se encuentra con la siguiente afirmación: "Las cinco millas reservadas para la pesca artesanal están bien protegidas"?

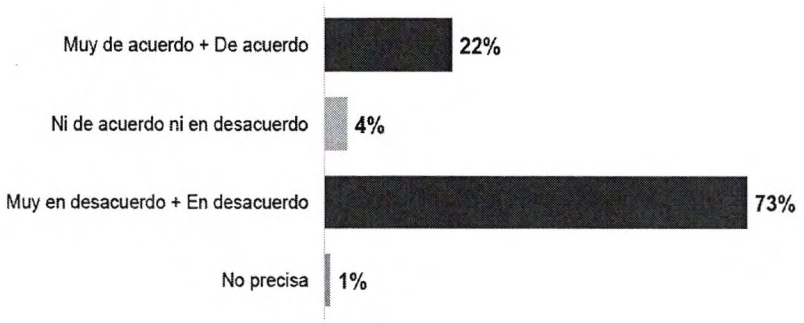

11 – © Ipsos | Estudio sobre pescadores artesanales para Oceana

Total de entrevistados (803)

Se considera que las 5 millas no están bien protegidas, es por ello, se debe regular y asegurar su protección, señalando que se cumplen con la normativa para realizar la actividad extractiva, considerando el presente proyecto de ley.

Más de la mitad de los pescadores artesanales considera que PRODUCE realiza una mala fiscalización para combatir la pesca ilegal.

En una escala del 1 al 5, donde 1 es muy mala y 5 muy buena, ¿qué tan buena o mala es la fiscalización que realiza el Ministerio de la Producción (PRODUCE) para combatir la pesca ilegal, o no lo conoce?

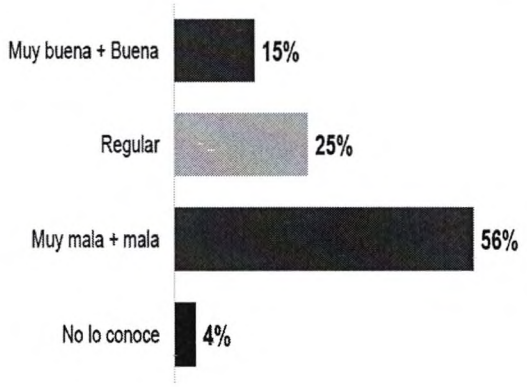

16 - © Ipsos | Estudio sobre pescadores artesanales para Oceana

Total de entrevistados (803)

Ipsos

Ante los porcentajes de la presente interrogante, el 57% considera que la fiscalización que realiza el Ministerio de la Producción es muy mala para combatir la pesca ilegal, es por dicha razón que hemos propuesto que El Ministerio de Producción deberá coordinar con las DIREPROS y GEREPROS de los Gobiernos Regionales, las estrategias y acciones de fiscalización conjunta en relación a la pesca artesanal, para erradicar la pesca ilegal por ende evitar la sobreexplotación y demás infracciones a la normativa.

La mayoría de pescadores artesanales considera que mejorar la protección de las 5 millas y combatir la pesca ilegal podría reducir la sobreexplotación.

¿Qué acciones considera que podrían reducir la sobreexplotación de los recursos marinos del país?

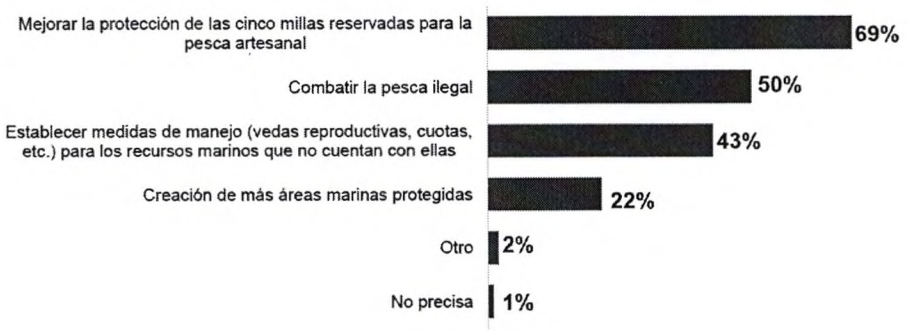

Al respecto se considera pertinente señalar opiniones de entendidos en la materia ya que es urgente un mejor ordenamiento de las 5 millas y una clasificación que diferencie a los diversos subgrupos de pesca artesanal para evitar posibles conflictos sociales. Este tipo de retos podrían ser solucionados con una nueva Ley General de Pesca", acotó Monteferri. En ese sentido, la encuesta indica que 9 de cada 10 pescadores señalan que la Ley General de Pesca debería prohibir expresamente la sobreexplotación.

Uno de los principales reclamos de los pescadores artesanales es la necesidad de una adecuada gestión de las 5 millas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala. Actualmente, en esta zona compiten diferentes grupos de pescadores artesanales por los mismos recursos, pero en condiciones de inequidad según su capacidad de bodega y tipo de embarcaciones", sostuvo Bruno Monteferri, director de Gobernanza Marina de la SPDA.[10]

Por su parte, Carmen Heck, directora de Políticas de Oceana, señaló a El Comercio que "por cómo está diseñada hoy la Ley General de Pesca, se entiende como una sola categoría a la pesca artesanal y la de menor escala, que son embarcaciones que tienen un tamaño y capacidad de pesca mucho mayores"[11].

---

10 https://www.actualidadambiental.pe/85-de-pescadores-artesanales-esta-de-acuerdo-con-cambiar-la-ley-general-de-pesca-segun-encuesta/

11 https://salvemoslapesca.com/

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ningún mandato constitucional por el contrario la modificación del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y la Ley 31749, Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas, fortalecerá nuestro ordenamiento pesquero en favor de los pescadores artesanales, paragarantizar un adecuado tratamiento normativo de la extracción y de la protección de las especies marinas, diferenciando a la pesca artesanal en la clasificación de la extracción, y en las categorías de pesca comercial, tal como ocurre en la realidad.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley, no generara gasto al erario nacional, sino por el contrario la propuesta normativa beneficiara a un sector laboral que se dedica a la pesca artesanal que es una actividad económica fundamental para miles de familias peruanas, que dependen de ella para su sustento y desarrollo, que genera empleo, ingresos y contribuye a la seguridad alimentaria de la población, protegiendo así los recursos y especies marinas en nuestro litoral peruano.

Según el Ministerio de la Producción (PRODUCE), al cierre del año 2021, en el Perú había un total de 88 000 pescadores artesanales, distribuidos en todo el país, 55 000 mil distribuidos principalmente en el ámbito marino de costera norte y centro, mientras que 33 000 mil se dedican a la pesca continental.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta, se enmarca dentro del segundo y tercer objetivo del Acuerdo Nacional, Competitividad del País y Equidad y Justicia Social, por ende; es compatible con las Políticas del Estado: 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica,

En la vinculación con la agenda legislativa, se enmarca dentro del objetivo III: competitividad del país, Política de Estado 15, Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, toda vez que la pesca artesanal es fundamental para que en nuestras mesas nunca falte este alimento.